

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 1.º

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don José Llandera, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1901, designando ciento doce pertenencias de la mina de hierro denominada «San Cipriano», sita en el paraje llamado Las Neveras, término municipal de Alustante, Orea y Alcoroches, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua, situada en el paraje Las Neveras, término de Alustante, á unos 30 metros próximamente del mojón divisorio de los términos de Alustante y Orea, y desde dicho punto de partida se medirán al Este 300 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Norte 400 metros: de 2.ª á 3.ª al Este 800 metros: de 3.ª á 4.ª al Sur 1.400 metros: de 4.ª á 5.ª al Este 800 y de 5.ª á 1.ª al Norte 1.000, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

#### NUM. 2

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Llandera, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1901, designando veinticinco pertenencias de la mina de hierro denominada «San Gabino», sita en el paraje llamado Cerro de Valdurrejas y Loma del Chandre, término municipal de Alustante, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de entrada á las labores antiguas practicadas por don Manuel Sánchez Cubillas, situadas en el Cerro de Valdurrejas, y desde dicho punto de partida se medirán al Norte 300 metros y se fijará la 1.ª estaca: de 1.ª á 2.ª al Este 200 metros: de 2.ª á 3.ª al Sur 500 metros: de 3.ª á 4.ª al Oeste 500 metros: de 4.ª á 5.ª al Norte 500 metros y de 5.ª á 1.ª al Este 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

#### NUM. 3

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Muñoz Hermosilla, vecino de Alcoroches, se presentó en este Gobierno una solicitud en 2 de Marzo de 1901, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada «San Bartolomé», sita en el paraje llamado La Canaleja del Coto, término municipal de Alcoroches, que linda al Norte con camino de los arrieros y terreno franco, al Sur camino de la Matadura, al Este Prado Redondo y al

Oeste Dehesa de la Espineda. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta en la expresada Canaleja del Coto y desde él se medirán en dirección Este 200 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Norte 300 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Oeste 300 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Sur 400 metros; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Este 300 metros, y de 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> estaca 200 metros, llegando al punto de partida y cerrando la superficie solicitada.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

NUM. 4

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Eduardo Argenti Schulz, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 4 de Marzo de 1901, designando ciento treinta y una pertenencias de la mina de hierro denominada «Décima», sita en el paraje llamado Buenabal, término municipal de Retiendas, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Sur de la designación del registro «Quinta», y desde él se medirán al Sur-Oeste 1.500 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Nor-Oeste 300 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Nor-Este 200 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Nor-Oeste 200 metros: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Nor-Este 400 metros: de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> al Nor-Oeste 400 metros: de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> al Nor-Este 200 metros: de 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> al Nor-Oeste 200 metros: de 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> al Nor-Este 200 metros: de 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> al Nor-Oeste 200 metros: de 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> al Nor-Este 500 metros, y de 11.<sup>a</sup> al punto de partida al Sur Este 1.300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

NUM. 5

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Llandera, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Marzo de 1901, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «San Pedro», sita en el paraje llamado las Coronillas, donde radica el registro minero «Juanito», núm. 632, al cual rodea, término municipal de El Pobo, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Oeste de la paridera de D. Narciso Lopez, vecino de El Pobo, y desde él se medirán en dirección Norte 400 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Este 100 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 800 me-

tros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Oeste 400: de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 800 metros, y de 5.<sup>a</sup> á la 1.<sup>a</sup> al Este 300 metros, con lo cual se cierra un perímetro de 32 pertenencias, de las que deducidas 12 del citado registro «Juanito», quedan las 20 pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sánchez Lozano.**

NUM. 6

Don Juan Sánchez Lozano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Llandera, vecino de esta capital, en nombre y representación de la Sociedad anónima minera Alkartasuna, domiciliada en Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 8 de Marzo de 1901, designando cincuenta y una pertenencias de la mina de hierro denominada «San Julio», sita en el paraje llamado El Portichuelo, en donde radican las minas «San José», núm. 328 y «Carmen», núm. 468, á las cuales rodea, término municipal de Hombrados, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el mismo que sirvió para la mina citada «San José», que es un mojón sobre el borde N. O. de una excavación antigua sobre mineral, y desde él se medirán al Norte 400 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca: de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> al Este 600 metros: de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur 700 metros: de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Oeste 1.200 metros, de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> al Norte 700 metros y de 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> estaca al Este 600 metros, con lo cual se cierra un perímetro de 84 pertenencias, de las que deducidas 33 que en junto tienen las citadas minas «San José» y «Carmen», quedan las 51 solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 26 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista del excedente de oficiales que existe en las Armas y Cuerpos del Ejército, y con el fin de facilitar su amortización en el más breve plazo posible;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Quedan en suspenso las convocatorias para el ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar, tanto del curso ordinario como de Oficiales de las escalas de reserva, así como también de los Colegios de Guardia civil y de Carabineros, anunciadas las cuatro en Reales órdenes de 27 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 46.)

2.<sup>o</sup> Serán, no obstante, examinados en las fechas y con las demás condiciones señaladas en la primera de las citadas soberanas disposiciones los

aspirantes que, de no ser admitidos en el año actual, pierdan el derecho á tomar parte en nuevo concurso, por exceder entonces de la edad reglamentaria; los aprobados quedarán con aptitud para ser nombrados alumnos en concurrencia con los que lo sean en la primera convocatoria que tenga lugar y por orden de censuras de unos y otros.

3.º No se concederá la gracia á que se refiere el párrafo anterior á los individuos de tropa que sirvan como voluntarios.

4.º Los procedentes de alistamiento serán admitidos al examen en las circunstancias del párrafo segundo.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1901.

WEYLER

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Con el fin de resolver algunas dudas presentadas en la aplicación de la Real orden de 16 de Febrero último, por la que se dictaron reglas para la aplicación del Real decreto de indulto á mozos prófugos y no alistados, fecha 7 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La facultad de residir en el extranjero á que se refiere la regla 9.ª de la citada Real orden, no alcanza á los mozos indultados que por ser ó resultar excedentes de cupo se hallen sujetos á cubrir las bajas del Ejército durante los dos primeros años de su servicio, según preceptúa el artículo 11 de la ley de Reclutamiento vigente, sino tan sólo á los que por haber transcurrido dichos dos años estén libres de esa obligación, los cuales podrán utilizar la facultad de que se trata, previa autorización de la Autoridad militar correspondiente y con las limitaciones de tiempo y demás requisitos que exigen el indicado artículo y el 10 de la misma ley al referirse á los individuos de la segunda reserva y á los excedentes de cupo que han cumplido los dos años en cuestión.

2.º A los excedentes de cupo que con anticipación á la fecha en que se les conceda el indulto depositen el importe de su redención á metálico, no podrá devolverseles esta suma sino en el caso de que estuvieren ya fuera del consabido término de dos años sin haberles correspondido ingresar en filas, ó cuando trascurra dicho plazo en las mismas circunstancias, todo según determina el art. 175 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....

## COMISION PROVINCIAL

### REEMPLAZOS.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 88, correspondiente al día 29 del actual, se inserta la siguiente Real orden:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden cir-

cular.—En vista de las repetidas consultas elevadas á este Ministerio por las Comisiones provinciales y por las mixtas de Reclutamiento de Barcelona, Tarragona, Valencia, Zaragoza y Cadiz y otras provincias, exponiendo las insuperables dificultades que se les presentan para cumplir la Real orden de 31 de Julio último sobre la forma en que ha de practicarse la observación de los mozos útiles condicionales; dificultades nacidas de no existir Hospitales en condiciones convenientes para el servicio referido, como sucede en Barcelona y Tarragona, ya por la aglomeración de mozos y la insuficiencia de dichos establecimientos, ya por los obstáculos que respecto á la entrega de socorros y vigilancia de los mismos ofrecen las zonas militares si los reclutas no se ponen á su disposición como previene el art. 28 del reglamento de exenciones físicas; y considerando la urgencia y precisión de este servicio, que ha de comenzar á practicarse, según dispone la ley de Reclutamiento, el 1.º de Abril próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer quede en suspenso por este año la aplicación de la referida Real orden de 31 de Julio último, practicándose la observación de útiles condicionales en la forma en que venía haciéndose con arreglo al art. 88 del reglamento de exenciones físicas de 23 de Diciembre de 1896, y procediéndose desde luego por este Ministerio á estudiar, de acuerdo con el de la Guerra, la reforma del expresado artículo para armonizarlo con el espíritu de la ley en el sentido que informa la mencionada Real orden.»

En su consecuencia, la Comisión provincial ha acordado en sesión de hoy, dejar sin efecto la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 38, correspondiente al día 29 del actual, en la que se ordenaba á los Ayuntamientos facilitar á los Comisionados los recursos necesarios para ingresar en la Depositaria provincial la cantidad suficiente con el objeto de socorrer á los Reclutas que quedaran en observación.

Guadalajara 30 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Antonio Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

## Administración de Hacienda

### Circular.

*Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.*

Por circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 4 del actual, se ha comunicado á esta Dependencia que los contribuyentes comprendidos en la Tarifa 1.ª, epígrafes 1.º y 2.º del Reglamento vigente de dicho impuesto, ó sean los Directores de Bancos y Sociedades, Habilitados y Administradores en general y empleados particulares, sigan presentando mensualmente á esta Oficina las declaraciones juradas, documentos análogos á los partes de alta de la Contribución Industrial, que han de servir para formar las listas cobratorias y extender los recibos por el importe de las cuotas correspondientes á la utilidad declarada.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 28 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

## AYUNTAMIENTOS

### DRIEVES.

Estará exhibido al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante ocho días, el padrón de cédulas personales del corriente año.

Drievés 26 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan Arenas.

### RIVA DE SANTIUSTE.

Habiendo desaparecido del ferial en la villa de Atienza en la tarde del 21 del corriente mes, una mula de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Luis Lafuente Bayo, de esta vecindad; ruego á las Autoridades de esta provincia procuren la busca de dicha caballería, deteniéndola, caso de encontrarla, dando conocimiento á esta Alcaldía.

#### *Señas de la mula.*

De 12 años, pelo negro, de seis cuartas y media, con un lunar blanco en la cruz, herrada de las manos, iba aparejada, con lomillos, jalma, arpillera, cincha de lana nueva, llevaba cabezada de correa.

Riva de Santiuste 23 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Juan del Olmo.

### ALOVERA.

Para que la Junta pericial de este Distrito pueda proceder en tiempo hábil á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, se hace necesario que los contribuyentes de éste término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes Abril, desde cuyo día no se admitirá ninguna.

Alovera 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Rufino Ruiz.

## Juzgados de instrucción

### GUADALAJARA.

#### *Cédula de emplazamiento.*

En los autos sobre declaración de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Lorenzo Esteban, en nombre de D. José Inglés Cascagero, vecino de Chiloeches, el señor Juez de primera instancia ha acordado en providencia de este día, conferir traslado de la demanda de pobreza al Sr. Abogado del Estado y en concepto de demandados á la Excm. Sra. doña Valentina Vicent, D. Rodrigo Alonso y D. Antonio Saavedra y Vicent, como viuda y herederos respectivamente, del Excmo. Sr. Marqués de Villalobar, para que dentro del término de nueve días, comparezcan con objeto de contestarla.

Y para que tenga lugar el emplazamiento del D. Rodrigo Saavedra y Vicent, cuyo domicilio no consta, libro y firmo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Guadalajara á veintiocho de Marzo de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, S. de Baranda.—El Escribano, Manuel Palomares.

### CIFUENTES.

Don Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por hurto, á Florencio Arcediano Lopez (a) el Ronco, vecino de Zaorejas, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y figuran descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 11 de Febrero último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas el día 9 de Abril próximo, á las diez, por lo que respecta á los muebles, y el día 1.º de Mayo venidero por lo que respecta á las fincas; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 27 de Marzo de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 145 pesetas, impuestas á prorrateo, á los vecinos de Zaorejas Julian del Castillo, Eugenio Bueno y Benigno Lopez, por roturaciones fraudulentas en el monte de dicho pueblo, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, los bienes embargados á los mismos, y que con su tasación son los siguientes:

#### *Al Julian del Castillo.*

Una finca rústica en término de Zaorejas y sitio denominado Sima de las tres Marías, de caber cuatro medias de sembradura, que linda al Saliente con otra de Silvestre Benito y yermos en sus demás puntos, tasada en 120 pesetas.

Otra en el Val de Abajo, de caber dos medias; linda Saliente y demás puntos yermos, en 60 id.

#### *A Eugenio Bueno.*

Una tierra en el Val, de caber seis medias de sembradura; linda al Saliente con otra de Benito Salmerón, Mediodía y Poniente Tomás Abad y Norte yermo, tasada en 180 pesetas.

#### *A Benigno López.*

Una heredad en el Cordel, de caber tres medias; linda Saliente Julián Hernández, Mediodía Higinio Lopez, Poniente senda y Norte Ezequiel Navarro, en 108 id.

Otra en la Loja, de caber dos medias; que linda en todos sus extremos con terreno yermo, en 48 id.

El remate doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Zaorejas, el día 18 de Abril próximo, y hora de las diez; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 27 de Marzo de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El actuario, Angel Lopez.